

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Auto de Inicio**

**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit.800.059.030-8, presentó comunicado con radicado interno Nro.200-34-01.59-5963 del 14 de septiembre de 2021, donde solicita **RENOVACIÓN** del **PERMISO DE VERTIMIENTO** adelantado bajo el expediente Nro. 200-16-51-05-0284-2017, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado por el usuario **FINCA MANZANA**, identificado con matricula inmobiliaria N°034-219, ubicado en la vereda Villa Nueva, Corregimiento de Curruloo, en el Distrito Especial Portuario De Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit.800.059.030-8, canceló factura Nro. 5253, mediante comprobante de ingreso No.2942 del 08 de noviembre de 2022, por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el trámite de renovación de permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad*

*X*



**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo”.

“Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental de **RENOVACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante la Resolución No.200-03-20-01-1442-2017 del 10 de noviembre de 2017, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado por el usuario **FINCA MANZANA**, identificado con matricula inmobiliaria N°034-219, ubicado en la vereda Villa Nueva, Corregimiento de Curruloa, en el Distrito Especial Portuario De Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit.800.059.030-8.

**ARÁGRAFO PRIMERO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Continúese abierto el expediente **Nro.200-16-51-05-0284-2017**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del



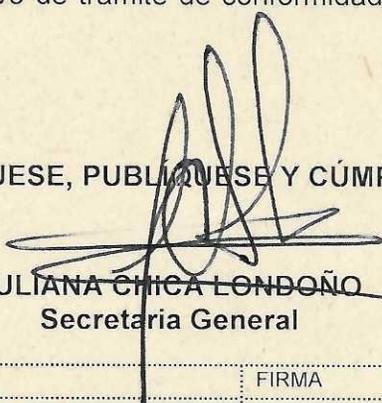
**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

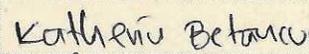
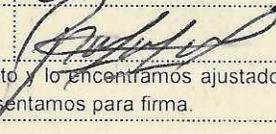
**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur		30 de noviembre 2022
Revisó:	Erika Higuita		01/12/2022
Aprobó:	Robert Alirio Rivera Zapata		1-12-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0284-2017